



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de Sustanciación**

Santiago de Cali, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Se allegó nuevamente a través del correo institucional del Despacho, por la Dra. Patricia Guerrero Gallardo, documentación acreditando el cumplimiento de la notificación personal en la forma exigida en el numeral 2º del auto interlocutorio 1100 del 02 de los cursantes, cumplido con el demandado Alexander Álzate Pulgarín, los cuales se incorporarán nuevamente al expediente digital para que obren y consten.

Ahora, como quiera que, una vez revisada la documentación aportada, observa el Despacho que se acreditó el cumplimiento de lo ordenado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en lo que respecta con el envío de la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado y que fuera suministrada con la demanda, no obstante, observa esta dependencia judicial que en igual sentido ya se había pronunciado la togada mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2022 a la hora de las 12:10 pm, sin embargo, no se aprecia ahora y como se le hizo saber en la providencia del 23 de mismo mes y año el cumplimiento en debida forma de tales comunicados con las exigencias del inciso 4º de la norma citada “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse del recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***” (Negrillas y Subraya fuera de texto), lo cual es de fácil trámite si se allega la correspondiente constancia de entrega emitida por la oficina de correos a través de la cual diligencio la comunicación. Razón por la cual se requerirá nuevamente a la parte actora para tal fin.

Por lo anterior, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** INCORPORAR digitalmente al expediente, para que obren y consten dentro del presente asunto, el contenido del archivo en formato PDF contentivo de los documentos allegados con los cuales se acredita de nuevo el envío de la notificación personal a la parte demandada como exigencia del numeral 2º del auto interlocutorio 1100 del 02 de noviembre del año 2022.

**SEGUNDO.** REQUERIR a la parte actora y a su apoderada judicial a fin de que aporten la constancia de entrega con el debido el acuse del recibido del mensaje de texto enviado al correo electrónico del demandado el día 27 de los cursantes a la hora de las 5:52 PM, acreditando así en debida forma su notificación personal, lo que deberá realizar dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación

en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**  
Juez

---

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 006**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fa3dc87fd4638d1dcd908115198c9b230dd6989c86bed152a828c226e7ede4**

Documento generado en 29/06/2023 04:16:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**